



Sergio Alfredo Fenoy
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica
Arzobispo de Santa Fe de la Vera Cruz
República Argentina

VISTO

que el Papa Francisco ha convocado el *Jubileo del Año Santo ordinario 2025* mediante la bula *Spes non confundit*, y que todo Año Santo es un tiempo extraordinario de reconciliación y renovación espirituales para los creyentes;

CONSIDERANDO

que la Indulgencia es una gracia jubilar, por la que todos los fieles verdaderamente arrepentidos, excluyendo todo afecto al pecado (cfr. *Enchiridion Indulgentiarum*, IV ed., norm. 20, § 1) y movidos por espíritu de caridad y que, en el curso del Año Santo, purificados a través del sacramento de la penitencia y alimentados por la Santa Comunión, oren por las intenciones del Sumo Pontífice, podrán conseguir del tesoro de la Iglesia, la remisión y perdón de sus pecados, pudiéndose aplicar también a las almas del Purgatorio en forma de sufragio;

que, además, en el Año jubilar «estamos llamados a ser signos tangibles de esperanza para tantos hermanos y hermanas que viven en condiciones de penuria» (*Spes non confundit*, 10). Por lo tanto, la Indulgencia está unida también a las obras de misericordia y de penitencia, con las cuales se testimonia la conversión emprendida;

que, sobre lo dicho, el Decreto de la Penitenciaria Apostólica, del 13 de mayo de 2024, otorga al Obispo diocesano la posibilidad de establecer normas y orientaciones dentro de la propia Iglesia particular, para que los fieles puedan acceder a la obtención de la Indulgencia jubilar.

POR TANTO,

teniendo en cuenta las necesidades de los fieles, así como la oportunidad misma para mantener intacto el significado de la peregrinación con toda su fuerza simbólica, capaz de manifestar la necesidad apremiante de conversión y de reconciliación,

POR LAS PRESENTE LETRAS

DECRETO

que, además de la **Iglesia Catedral**, se podrá conseguir la **Indulgencia Jubilar** concedida por el Santo Padre en las siguientes iglesias:

en todos los Santuarios Arquidiocesanos, a saber: “*Nuestra Señora de los Milagros*” (ciudad sede), “*San Cayetano*” (ciudad sede), “*Nuestra Señora del Tránsito*” (ciudad sede), “*Nuestra Señora de los Dolores*” (San Martín Norte) y “*San Francisco Javier*” (San Javier);

en las Basílicas Menores de “*Ntra. Sra. de Guadalupe*” (ciudad sede), de “*Ntra. Sra. del Carmen*” (ciudad sede) y de la “*Natividad de la Sma. Virgen María*” (Esperanza);

y en las siguientes Iglesias parroquiales: “*Inmaculada Concepción*” (Santo Tomé), “*Sagrado Corazón de Jesús*” (Sauce Viejo), “*Sagrado Corazón de Jesús*” (Laguna Paiva), “*Ntra. Sra. del Carmen*” (San José del Rincón), “*San Jerónimo*” (Coronda), y en la Capilla “*San Roque*” (San Justo) y la Capilla “*Ntra. Sra. de Fátima*” (El Trébol).

Arzobispado de Santa Fe de la Vera Cruz

República Argentina

Deseo recordar, además, lo que señala el citado *Decreto de la Penitenciaría Apostólica*: «los fieles podrán conseguir (también) la Indulgencia jubilar si se dirigirán a visitar por un tiempo adecuado a los hermanos que se encuentran en necesidad o en dificultad (enfermos, encarcelados, ancianos en soledad, personas con capacidades diferentes...), como realizando una peregrinación hacia Cristo presente en ellos (cfr. Mt 25, 34-36) y siguiendo las habituales condiciones espirituales, sacramentales y de oración. Los fieles, sin duda, podrán repetir tales visitas en el curso del Año Santo, obteniendo en cada una de ellas la Indulgencia plenaria, incluso cotidianamente (...) La Indulgencia plenaria jubilar podrá ser conseguida también mediante iniciativas que ayuden en modo concreto y generoso al espíritu penitencial que es como el alma del Jubileo, redescubriendo en particular el valor penitencial del viernes: absteniéndose, en espíritu de penitencia, al menos durante un día de distracciones banales (reales y también virtuales, inducidas, por ejemplo, por los medios de comunicación y por las redes sociales) y de consumos superfluos (por ejemplo ayunando o practicando la abstinencia según las normas generales de la Iglesia y las especificaciones de los Obispos), así como otorgando una proporcionada suma de dinero a los pobres; sosteniendo obras de carácter religioso o social, especialmente en favor de la defensa y protección de la vida en cada etapa y de la calidad de la misma, de la infancia abandonada, de la juventud en dificultad, de los ancianos necesitados o solos, de los migrantes de diversos Países “que abandonan su tierra en busca de una vida mejor para ellos y sus familias” (*Spes non confundit*, 13); dedicando una adecuada parte del propio tiempo libre a actividades de voluntariado, que sean de interés para la comunidad u otras formas similares de compromiso personal».

Invito a todos los sacerdotes, a que en este tiempo de gracia, quieran «ofrecer con generosa disponibilidad y dedicación de sí, la más amplia posibilidad a los fieles de aprovechar los medios de la salvación, asumiendo y publicando horarios para las confesiones, en acuerdo con los párrocos o rectores de las iglesias vecinas, encontrándose en el confesionario, programando celebraciones penitenciales con fechas fijas y frecuentes» (*Decreto Penitenciaría apostólica*).

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, regístrese y archívese.

DADAS, en la Sede arzobispal de *Santa Fe de la Vera Cruz*, a los nueve días del mes de diciembre del año del Señor de dos mil veinticuatro, *memoria de San Juan Diego Cuauhtlatotz'in*.



Por mandato de Su Excia. Rvma.



Cngo. ALEXIS LOUVET
CANCELLER

DECRETO N° 130/24

Registrado en el Libro III - Folio 40

Libro de Decretos Generales

